



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

28 MAR 2019

RESOLUCION No. (001107) DE 2019

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y la Resolución 5586 de 10 de diciembre de 2018 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

1.1. Que mediante oficio radicado No. 213320 de 10 de diciembre de 2014 (folio 1), la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones Laborales del MINISTERIO DEL TRABAJO remitió a la Dirección Territorial de Bogotá el radicado No. 206051 de 27 de noviembre de 2014 (folios 2-3) suscrito por la Dra. PATRICIA LONDOÑO RIVERA Gerente de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH- donde puso en conocimiento las presuntas transgresiones a las obligaciones del empleador en desarrollo del contrato de Asociación celebrados con Ecopetrol.

En el referido radicado se allegaron los siguientes documentos:

1. Oficio enviado por la Dra. PATRICIA LONDOÑO RIVERA al Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección del MINISTERIO DEL TRABAJO mediante el cual se remite informe de visita de seguimiento e inspección HSE (folios 2 - 3).
2. Informe de visitas de seguimiento e inspección HSE efectuado por la ANH a través de la firma Unión Temporal CAF-SGI al contrato E&P VMM-37, cuyo titular fue la compañía EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, realizada el día 14 de noviembre de 2014 (folios 4-11).
3. Estadísticas de accidentes y enfermedades de origen laboral (folios 9 reverso - 10).
4. Acta de visita de seguimiento e inspección (folio 11).
5. Guía de plan de acción (folio 12).

1.2. Que en el acápite "OBSERVACIONES" del Acta de visita de seguimiento e inspección (folio 11), se establece:

"La compañía subcontratista Auditoria Ambiental S.A.S. encargada de realizar la interventoría social y ambiental del contrato E&P VMM-37, efectuó el pago extemporáneo de la seguridad social del señor Mario Nova Guerrero, identificado con cedula No. 7.227.527 (interventor ambiental) durante el mes de agosto de 2014 con 4 días de mora (Nit. 800.177.384 - menos de 200 empleados)"

1.3. Que mediante auto No. 1604 del 29 de diciembre de 2014, la Directora Territorial de Bogotá de ese entonces comisionó al inspector YESID ANTONIO SÁNCHEZ CRISTANCHO para adelantar averiguación preliminar en contra de la empresa PATRIOT ENERGY SUCURSAL COLOMBIA EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITEDE (folio 13).

1.4. Que mediante auto No. 075 DT del 11 de enero de 2017, la Directora Territorial de Bogotá de ese entonces resignó el caso al inspector CARLOS ANDRES CABRERA MOSQUERA para continuar la

averiguación preliminar en contra de la empresa PATRIOT ENERGY SUCURSAL COLOMBIA EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITEDE (folios 21-24).

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS

2.1. Que mediante radicado No. 7011000-18559 del 03 de febrero de 2016 (folio 14) se requirió a la empresa EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITEDE para que allegara los siguientes documentos:

(...)

- *Certificado de existencia y representación legal de la empresa.*
- *Pago de aportes a seguridad social del señor MARIO NOVA GUERRA C.C. 7227527.*

(...)

2.2. Que mediante radicado No. 31100 del 22 de febrero del 2016 (folio 15) la empresa EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED dio respuesta al precitado requerimiento, informando que el señor MARIO NOVA GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.527 no era empleado de la misma. Además allegó en medio físico el siguiente documento:

- *Certificado de cámara de comercio de la empresa EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED (folios 16-20).*

3. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la obligación legal por parte de la empresa EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, frente al pago de seguridad social del señor MARIO NOVA GUERRERO, se fundamenta en el literal a) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales" el cual dispone:

"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. *El empleador será responsable:*

a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio,"

(...)

4. CONCLUSIONES DEL DESPACHO

El Despacho procede a hacer el respectivo análisis de los hechos y pruebas obrantes dentro del expediente encontrando:

Que mediante radicado No. 31100 del 22 de febrero del 2016 (folio 15) la empresa EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED manifestó lo siguiente:

(...)

Por la presente queremos informar que el señor MARIO NOVA GUERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 772727 no es empleado de EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED.

Al respecto, muy comedidamente solicitamos se nos suministre copia del expediente o copia del requerimiento de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para poder establecer en que proyecto exploratorio (bloque) presta los servicios el señor NOVA GUERRA, y si es empleado de uno de nuestros contratistas o subcontratistas o empleado de uno de nuestros socios en contratos de operación conjunta, para con ello poder así suministrar la información solicitada.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

(...)

Analizados los hechos expuestos en el Acta de visita de seguimiento e inspección (folio 11), anexa al radicado No. 206051 de 27 de noviembre de 2014 (folios 2-3), así como lo manifestado en el radicado No. 31100 del 22 de febrero del 2016 (folio 15), se evidencia que señor MARIO NOVA GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.227.527 no era trabajador de la empresa EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED identificada con NIT 830.029.881, que fue contra quien se abrió la correspondiente averiguación preliminar.

No obstante lo anterior, en el acta de visita realizada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el mes de noviembre de 2014 obrante a folio 5, se puede establecer que el señor MARIO NOVA GUERRERO fungió como trabajador de la empresa subcontratista denominada Auditoría Ambiental SAS, encargada de realizar la interventoría social y ambiental del contrato E&P VMM-37, que fue el sobre el cual recayó la auditoría en su momento por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Así las cosas, la obligación de efectuar los aportes correspondientes al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido el literal a) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 del señor MARIO NOVA GUERRERO en el mes de agosto de 2014, recaía sobre la empresa Auditoría Ambiental SAS y no sobre la empresa contra la cual se abrió indagación preliminar, para el caso, EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED identificada con NIT 830.029.881.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho determina que no existe mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio, en contra de la empresa EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, por los hechos de la queja o petición presentada, toda vez que la presunta infracción cometida al Sistema General de Riesgos Laborales, esto es, el pago extemporáneo de los aportes del señor NOVA GUERRERO en el mes de agosto de 2014, estaba en cabeza de la empresa Auditoría Ambiental SAS, quien el empleador obligado a realizar los aportes.

Teniendo en cuenta lo anterior este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las diligencias adelantadas en la etapa de averiguación preliminar con ocasión del radicado No. 206051 de 27 de noviembre de 2014, suscrito por la Dra. PATRICIA LONDOÑO RIVERA Gerente de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-, el cual fue remitido a la Dirección Territorial de Bogotá por memorando con radicado No. 213320 de 10 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo -CPACA-.

A la empresa **EXXONMOBIL EXPLORATION COLOMBIA LIMITED**, en la Dir. Calle 90 No. 19C – 32 de Bogotá D.C.

A la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**, en la Dir. Calle 26 No. 59 – 65 piso 2 de Bogotá D.C. Tel (1) 6931717.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial de Bogotá y en subsidio de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Nivel Central, interpuestos dentro de los 10 días

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según sea el caso, del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ESPERANZA DÍAZ BARRAGÁN
Directora Territorial de Bogotá

Proyectó: Carlos C.
Revisó: M. Meneses

